Neiva, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	**REIVINDICATORIO DE MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE:	**FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.**
DEMANDADO:	**FROILAN PASCUAS** **ISLENA DIAZ** **BLANCA PALOMA** **FANNY FRANCO** **ROSA MURCIA** **SANDRA CONSUELO PALOMA** **HOGAR INFANTIL ISLA** **JOSE VICTOR SUAREZ NAÑEZ**
RADICACIÓN:	**41-001-40-22-008-2015-00731-00**

En tratándose de un proceso reivindicatorio de menor cuantía con excepciones, como es el presente caso, disponen los arts. 443 y 392 del C. G. P., que el funcionario judicial en el auto que cita a la audiencia única, debe en el mismo acto, decretar las pruebas legalmente pedidas por las partes.

Adicional a lo anterior y con ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, resulta imperioso disponer la prórroga del término tal como lo dispone el artículo 121 del Código General del Proceso, por un término improrrogable de seis (6) meses, advirtiendo la ostensible y excepcional circunstancia de emergencia sanitaria por la que atraviesa el país, y que ha generado retrasos y dificultades para el normal avance de la administración de justicia.

En consecuencia, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

- **PRUEBAS PEDIDAS EN LA DEMANDA – PARTE DEMANDANTE**

Documental:

- Copia de la escritura pública 443 de la Notoria 13 de Bogotá.
- Copia del certificado de la matrícula inmobiliaria No. 200-113887 expedida el 13 de marzo de 2015.
- Copia del plano del bien inmueble objeto del litigio.
- Copia de la resolución 1209 del 14 de abril de 2011, por medio del cual se nombra a JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOSA como director del FONDO PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.
- Copia del acta de posesión del 26 de abril de 2011.

- Copia de la Resolución 006610 del 22 de diciembre de 1994, por medio de cual se autoriza la cesión del crédito.

En lo relacionado con la solicitud de inspección judicial, este Despacho se Abstendrá de decretar dicha prueba, habida cuenta el decreto de este medio probatorio es excepcional, como lo ha consagrado el artículo 236. Lo anterior en razón a que las pretensiones que se pretenden probar en este proceso pueden suplirse con documentos, foto, entre otras.

- **PRUEBAS PEDIDAS EN LA CONSTESTACION (FOL.108 CUADRNO FISICO) – PARTE DEMANDANDA BLANCA GLADYS PALOMA DE TRUJILLO; SANDRA CONSUELO PALOMA, CAMPO ELIAS POLANIA**

Documental:

- Copia del comprobante de pago de la factura 2013100000037368 expedida por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Neiva.
- Copia del comprobante de pago de la factura 0000808502 expedida por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Neiva.
- Copia del comprobante de pago de la factura 201300000037368 expedida por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Neiva.
- Copia simple de la ficha catastral del inmueble ubicado en la calle 16 número 3 – 50 /54
- Copia del comprobante de pago de la factura 20169100000036695 expedida por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Neiva.
- Copia del recibo de la prestación del servicio público de energía del 02 de diciembre de 2011.
- Copia de la factura 39044849-6 de la prestación del servicio de gas del mes de octubre de 2011.
- Copia del Registro Civil de Matrimonio de del 27 de febrero de 1978.
- Copia del acta de matrimonio suscrito entre BLANCA GLADYS PALOMA y ONIAS BUSTOS TRUJILLO expedido el 04 de enero 2014.
- Promesa de compraventa de inmueble número 01956509 del 27 de noviembre de 2013, suscrito entre CAMPO ELIAS PALOMA y SANDRA CONSUELO PALOMA.
- Copia de oficio DAPM No. Del 12 de octubre de 2007, de la Alcaldía de Neiva, a través del cual se informa de la decisión adoptada mediante acuerdo 042 de 2003, con remitente SANDRA CONSUELO PALOMA y DORIS GUTIERREZ QUILA.
- Copia del avalúo comercial del inmueble ubicado en la calle 16 No. 3-50 calendado el 27 de febrero de 2017, solicitado por CAMPO ELIAS PALOMA.
- Copia del avalúo comercial del inmueble ubicado en la calle 16 No. 3-50 calendado el 27 de febrero de 2017, solicitado por BLANCA GLADYS PALOMA G.
- Copia del avalúo comercial del inmueble ubicado en la calle 16 No. 3-50 calendado el 27 de febrero de 2017, solicitado por SANDRA CONSUELO PALOMA.

Testimonial:

- A OLGA MARIA MONTEALEGRE, quien podrá ser ubicado en la carrera 38 Número 2 E- 45 de Neiva, o al apartado electrónico que deberá aportar el interesado.
- A ELCY MONTENEGRO, quien podrá ser ubicada en la calle 3 B número 15 A – 92 de Neiva, o al apartado electrónico que deberá aportar el interesado.

- **PRUEBAS PEDIDAS EN LA CONSTESTACION (FOL.300 CUADRNO FISICO) – PARTE DEMANDANDA JOSE VICTOR NAÑEZ**

Documental:

- Copia del derecho de petición presentado ante el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI del 10 de marzo de 2020.
- Copia de los resultados de la búsqueda en la Página de la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

En lo relacionado con la solicitud de inspección judicial, este Despacho se Abstendrá de decretar dicha prueba, habida cuenta el decreto de este medio probatorio es excepcional, como lo ha consagrado el artículo 236. Lo anterior en razón a que las pretensiones que se pretenden probar en este proceso pueden suplirse con documentos, foto, entre otras.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de pruebas en lo relacionado con la inspección judicial peticionada por el demandante y el curador ad litem de conformidad con el artículo 236 del C.G.P.

TERCERO: conforme al artículo 169 del Código General del Proceso, ORDENAR oficiar al instituto Geográfico Agustín Codazzi, certificado con destino a este proceso copia del avalúo de las mejoras realizados por JOSE SUAREZ ÑAÑEZ identificado con cédula de ciudadanía número 12.134.940. en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 200 -113887 y código catastral 410010502030011000 y ANT COD CATASTRAL 01-04-0059-00001-000

CUARTO: Cítese a audiencia UNICA de que tratan los arts. 443 y 392 del Código General del Proceso para el día **vienes seis** (**06**) del mes de **septiembre** **del año dos mil veintiuno (2021)**, a las **9:00 de la mañana**.

QUINTO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiendo que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **16 de julio de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **041**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA